



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

525

23 JUL. 2019

“Por el cual se vincula a la señora Beatriz Marta Dávila Zúñiga a la investigación administrativa de carácter ambiental seguido contra ARRECIFES S.A.S y la señora Claudia Dávila Proceso Sancionatorio No. 025 de 2012 y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona de mediante auto No.049 del 22 de junio de 2012, se ordenó mantener medida preventiva se abrió investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora CLAUDIA DAVILA – ARRECIFES S.A. y se toman otras determinaciones

Que el día 17 de septiembre de 2012 se notificó personalmente a la señora CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA, del contenido del auto antes mencionado.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, expidió el acto administrativo No. 02 de fecha 15 de enero de 2013, dentro del cual dispuso ordenar la remisión a esta Dirección Territorial expedientes sancionatorios adelantados en las oficinas del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que esta Dirección avocó conocimiento del proceso sancionatorio ambiental No. 025 de 2012 iniciado por el Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona contra la señora contra la señora CLAUDIA DAVILA – ARRECIFES S.A., mediante el auto No.466 del 02 de septiembre de 2013, conforme a lo señalado en el artículo quinto de la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012.

Que con el fin de dar cumplimiento del artículo tercero del auto No.466 del 02 de septiembre de 2013, el Jefe del Parque Nacional Natural Parque Nacional Natural Tayrona allega notificación por edicto del contenido del auto mencionado

Que esta Dirección mediante memorando No. 20156530001593 de fecha 12 de mayo de 2015 se solicita al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, la práctica de diligencias ordenadas en el auto No.049 del 22 de junio de 2012

Que con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el artículo segundo del auto No.466 del 02 de septiembre de 2013 en concordancia con el numeral segundo del

"Por el cual se vincula a la señora Beatriz Marta Dávila Zúñiga a la investigación administrativa de carácter ambiental seguido contra ARRECIFES S.A.S y la señora Claudia Dávila Proceso Sancionatorio No. 025 de 2012 y se adoptan otras determinaciones"

artículo cuarto del auto No.049 del 22 de junio de 2012, el Jefe del Parque Nacional Natural Parque Nacional Natural Tayrona allega concepto técnico No. 20156720001096 de fecha 29 de mayo de 2015

Que esta Dirección mediante memorando No. 20156530003323 de fecha 31 de mayo de 2015 reitera solicitud al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona de citar señora Claudia Dávila Zúñiga con el fin de surtir práctica de diligencia de declaración

Que la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.504 en calidad de representante legal de ARRECIFES S.A.S. con Nit No. 891700015 -7, presento a través de un derecho de petición solicitud de copia íntegra de los procesos sancionatorios 013 de 2010 y 025 de 2012, anexando Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Arrecifes S.A.S.

Que esta Dirección mediante memorando No. 20166530005071 de fecha 03 de junio de 2016 se le dio respuesta a su solicitud

Que con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado a través de memorando No. 20166720004793 de fecha 26 de julio de 2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Parque Nacional Natural Tayrona allega la siguiente documentación: "Versión libre de la señora Claudia Dávila Zúñiga del 18 de julio de 2016. Expediente No. 025 de 2012."

Que de conformidad con el numeral primero (1) del artículo cuarto del auto No. 13 del 3 de noviembre de 2010, se citó a través de oficio a la señora CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA, rendir versión libre quien manifestó lo siguiente:

("...)

*En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2016, siendo las 4:43 p.m, en las oficina de Parques Nacionales Naturales Tayrona en la sede de la Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, de la Territorial Caribe de Parque Nacionales Naturales de Colombia adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1°. Artículo Cuarto (4) del Auto No. 049 del 22 de junio de 2012, se procede a recibir Versión Libre a la señora **CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA**, el cual se hizo presente previa citación que se le hiciera, actuando en nombre propio. Acto seguido se le hizo conocer el derecho que tiene a ser asistido por un abogado. Además se le ponen de presente el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Manifestando el mismo que va realizar la diligencia sin abogado. Exhortado por sus anotaciones civiles y personales contestó, me llamo **CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA**, identificada con*

"Por el cual se vincula a la señora Beatriz Marta Dávila Zúñiga a la investigación administrativa de carácter ambiental seguido contra ARRECIFES S.A.S y la señora Claudia Dávila Proceso Sancionatorio No. 025 de 2012 y se adoptan otras determinaciones"

*cédula de ciudadanía No. 36.560.676 expedida en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), estado civil : Casada. Domiciliada: En el Sector de los Cocos Kra. la No. 27-46 de la ciudad de Santa Marta apartamento No. 12., Ocupación: Administradora de empresa, actualmente me desempeño como Gerente de Arrecifes S.A. Se procede entonces a exhortar para que haga un relato claro y concreto de los hechos que se investigan y responda de igual manera las preguntas que al respecto se le formulen. **Preguntado:** ¿Sabe usted el motivo por el cual se le cita el día de hoy? **Contestó:** Sí. **Preguntado.** Sírvase decir lo que le conste frente a los hechos que se investigan dentro del expediente en la referencia, **Contestó:** Lo primero que el predio fue adquirido antes de que fuera Parques Nacionales, además fue ratificado por la Superintendencia de Notariado y Registro ratifico que los Títulos le pertenecen a Arrecifes S. A.S., que no hay ninguna falencia, desde que el predio fue adquirido por Arrecifes SAS ante Arrecifes Ltda siempre ha existido una cerca para linderar el predio en ese momento mis familiares desde el año 1961 consideraron que debía existir una cerca que identificara y protegiera y dejara clara ante sus vecinos sus linderos, no entendemos como ahora se dice que exclusivamente se levantó una cerca nueva, cuando lo que se hizo construir y mantener a que existía desde el año de 1961 hace más de treinta años, lo que se hizo fue arreglar la que existía, toda vez que terceros turistas, animales y actos de la naturaleza afectaron las existentes construida hace de más treinta años por mis familiares, inclusive a través de carta de fecha de octubre del 2009 Gustavo Sánchez Herrera administrador del Parque Tayrona autorizó la instalación de la cerca, de la existencia de la cerca pueden dar fe varios testigos, ellos podrán confirmar que se construyó hace muchos años. Se que el mantenimiento de la cerca no causo ningún tipo de daño ambiental se hizo de la mano con los funcionarios de Parque, también quiero mencionar que hace semanas me enteré que los informes e inspecciones que han realizado en el presente proceso han sido sin presencia de representante de Arrecifes S.A.S. Nunca nos han notificado además no han dado la oportunidad de manifestarnos sobre los informes técnicos que Parques ha producido **Preguntado:** Sírvase decir al despacho si esa cerca que usted menciona con que predios o sectores limita. **Contestó:** Con los Bermudez y terrenos de Parques Nacionales **Preguntado:** Sírvase decirle al despacho si usted ordenó y a quien, para que hiciera una cerca de alambre de púas de tres líneas de 180 mts de largo por 2.40 mts de ancho grapadas en especies maderables nativas? **Contestó:** Di la instrucción con base a la autorización de Parques Nacionales. **Preguntado:** Sírvase decirle al despacho si usted solicitó autorización a Parques Nacionales Naturales para llevar a cabo las actividades de construcción de una cerca al interior del área protegida en el sector de Arrecifes S.A., y el Cabo San Juan del Guía. **Contestó:** Quiero dar alcance sobre la versión ya rendida toda vez que cuando iniciamos no tuve claridad sobre lo que se me preguntaba y mi respuesta fueron basadas en el lindero se San Lucas ejerciendo mi derecho de la defensa la cerca entre Arrecifes y Cabo San Juan también fue construida por mis familiares ante de que fuera Parques Nacionales lo que se ha hecho es el mantenimiento de la misma causados por terceros turistas y actos de la naturaleza. De la*

"Por el cual se vincula a la señora Beatriz Marta Dávila Zúñiga a la investigación administrativa de carácter ambiental seguido contra ARRECIFES S.A.S y la señora Claudia Dávila Proceso Sancionatorio No. 025 de 2012 y se adoptan otras determinaciones"

*existencia de esta cerca puede dar fe varios testigos Que los informes que han realizados no han sido en presencia de representantes de Arrecifes S.A. S, nunca no han notificado, además no han dado la oportunidad de manifestamos sobre los informes técnicos que Parque ha producido. También mencionar el predio que se realizó la infracción fue adquirido antes de la declaratoria de Parques Nacionales no existe duda sobre la titulación del mismo, siempre ha existido una cerca que protegía el predio. Preguntado: Sírvase decirle al despacho si solicitó permiso o autorización para realizar la cerca en ese sector. Contesto: No recuerdo tengo que revisar en los archivos de la propiedad. Preguntado: Sírvase decirle al despacho si la cerca en mención se encuentra en una zona lacustre y con manglar Contesto: Que yo sepa no. Preguntado: ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?: Contestado: No nada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por suspendida, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido, una vez leída y aprobada el acta.*

(...")

Que con fundamento en las diligencias practicadas en la etapa de inicio de investigación del presente proceso sancionatorio, esta Dirección vinculará a la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.504 en calidad de representante legal de ARRECIFES S.A.S. con Nit No. 891700015 -7, a la investigación de carácter administrativo ambiental iniciada contra ARRECIFES S.A. y la señora CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA, en razón que la mencionada señora a través de derecho de petición radicado ante esta Dirección manifestó que funge la calidad de representante legal de la sociedad ARRECIFES S.A.S.,

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción ambiental que se investiga, esta Dirección Territorial ordenará citar al representante legal de la sociedad ARRECIFES S.A.S o quien haga sus veces, parque que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, para lo cual se comisiona al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que practique la referida diligencia.

#### **Normas presuntamente Infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977 compilado por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.15.1, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

"Numeral 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías

Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando los autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico

Numeral 7. "Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

"Por el cual se vincula a la señora Beatriz Marta Dávila Zúñiga a la investigación administrativa de carácter ambiental seguido contra ARRECIFES S.A.S y la señora Claudia Dávila Proceso Sancionatorio No. 025 de 2012 y se adoptan otras determinaciones"

*Numeral 8. "Toda actividad que Parques Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

*Numeral 14. Arrojar o depositar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados para ellos o incinerarlos."*

Que el mismo Decreto establece en su artículo 2.2.2.1.14.1 que "Los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, están obligados a:

1. *Obtener la correspondiente autorización de acuerdo con las finalidades de la visita*
2. *Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área..."*

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial encuentra que existe mérito suficiente para vincular a la presente investigación administrativa de carácter ambiental a la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.504 en calidad de representante legal de ARRECIFES S.A.S. con Nit No. 891700015 -7, iniciada contra la señora CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA y ARRECIFES S.A.S..

Que para efectos de notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.504 en calidad de representante legal de ARRECIFES S.A.S. con Nit No. 891700015 -7 y a la señora CLAUDIA DAVILAZUÑIGA, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)

Que por lo anterior,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Vincular a la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.504 sociedad ARRECIFES S.A.S identificada con NIT. 891700015-7, a la investigación de carácter administrativa-ambiental iniciada contra el CLAUDIA DAVILA ZUÑIGA y ARRECIFES S.A., por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector de arrecifes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente investigación los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva impuesta el 07 de mayo de 2012.

“Por el cual se vincula a la señora Beatriz Marta Dávila Zúñiga a la investigación administrativa de carácter ambiental seguido contra ARRECIFES S.A.S y la señora Claudia Dávila Proceso Sancionatorio No. 025 de 2012 y se adoptan otras determinaciones”

2. Auto No.049 de 22 de junio de 2012.
3. Memorando No. PNNTAY- 462 de fecha 11 de julio de 2012
4. Acta de notificación personal de fecha 17 de septiembre de 2012
5. Cedula de ciudadanía de la señora Claudia Dávila Zúñiga
6. Auto No. 466 de 02 de septiembre de 2013
7. Memorando No. 550DTCA 01126 de fecha 02de septiembre de 2013
8. Notificación por Edicto
9. Memorando No. 20156530001593 de fecha 12 de mayo de 2015
10. Concepto técnico No. 20156720001096 de fecha 29 de mayo de 2015
11. Memorando No. 20166530003323 de fecha 31 de mayo de 2016
12. Oficio de fecha 27 de mayo de 2016 radicado 20166560006962 de fecha 27 de mayo de 2016 suscrito por la señora Beatriz Marta Dávila Zúñiga
13. Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Arrecifes S.A.S.
14. Oficio No. 20166530005071 de 03 de junio de 2016
15. Memorando No. 20166720004793 de fecha 26 de julio de 2016
16. Versión libre de la señora Claudia Dávila Zúñiga

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.504 en calidad de representante legal de la sociedad ARRECIFES S.A.S., o quien haga sus veces para que se sirva rendir declaración sobre los hechos objeto de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Citar a la señora Claudia Dávila Zúñiga, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos objeto de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo se comisiona al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona o a quien este delegue quien deberá establecer fecha y hora para recibir la declaración ordenada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a la señora BEATRIZ MARTA DAVILA ZUÑIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.563.504 en calidad de representante legal de la sociedad ARRECIFES S.A.S., o quien haga sus veces y la señora CLAUDIA DÁVILA ZÚÑIGA de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

"Por el cual se vincula a la señora Beatriz Marta Dávila Zúñiga a la investigación administrativa de carácter ambiental seguido contra ARRECIFES S.A.S y la señora Claudia Dávila Proceso Sancionatorio No. 025 de 2012 y se adoptan otras determinaciones"

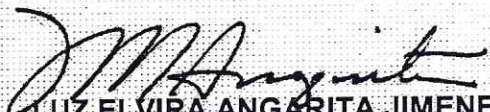
**ARTICULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

23 JUL. 2019

  
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Ricardo Silva M.